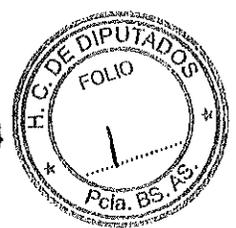


Lomas de Zamora , 4 de Julio de 2023

EXPTE. P. 13

123-24



PRESIDENTE DE LA HONORABLE
CAMARA DE DIPUTADOS

SR. OTERMIN FEDERICO

PROYECTO DE INICIATIVA POPULAR

TITULO: REDUCCION DEL USO DE PLASTICOS

TEMA CUIDADO DEL AMBIENTE

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud a fin de poner en su conocimiento que los jóvenes estudiantes de 5to. Año del INSTITUTO SECUNDARIO OTERO de Llavallol , Lomas de Zamora, diseñaron el proyecto que se adjunta-

El mismo se desarrollo en la materia Política y Ciudadanía , con la finalidad del fortalecimiento del rol ciudadano y del conocimiento de los distintos poderes del Estado..

Quedamos a la espera de que el mismo sea considerado en el debate de comisión.

Es de interés que los estudiantes reciban alguna devolución por parte de los legisladores a los fines de que este intercambio siga incrementando la participación y concomimientos de los jóvenes .

Saluda a Ud. muy atte.


Prof. Karina Castaño
DNI. 24313368
celular . 155737.8395



PROYECTO DE LEY

Título: "INCENTIVAR LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DESCARTABLES"

PRESENTACION:

Los productos plásticos descartables pueden ser sinónimo de conveniencia, pero el daño que causan, así como los desperdicios que generan su elaboración y distribución, los convierten en una gran amenaza para el medio ambiente y la salud humana.

La quema a cielo abierto de desechos plásticos, el consumo de mariscos contaminados por residuos plásticos y la aparición de microplásticos dañinos son solo algunas de las razones para eliminar gradualmente estos plásticos desechables.

Eliminar la contaminación por productos plásticos descartables constituye un objetivo importante en el mundo para la Restauración de los Ecosistemas.

FUNDAMENTOS:

Es necesario, urgente y de fundamental importancia incentivar la reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de plásticos descartables.

El plástico es un material de múltiples usos que permitió muchos avances para el desarrollo en materia tecnológica, médica e industrial que aporta numerosos beneficios. Sus bajos costos de elaboración fueron unos de los motivos por los que su uso se extendió a altos niveles de consumo de plástico por habitante. Sin embargo, el costo monetario no incluye el costo que su consumo y desecho implica para el medio ambiente.

PROPUESTAS

Por todo lo expuesto, proponemos que esta ley sea una nueva herramienta para minimizar el costo real de la utilización de plásticos descartables para la calidad del ambiente, tal como lo refleja un documento emitido por la ONU-Organización de las Naciones Unidas



La obligatoriedad de que los comercios que los entregan gratuitamente los cobren para concientizar sobre su verdadero costo, puede ser un paso que signifique un avance hacia el cuidado del medio ambiente.

El proyecto permite visibilizar los efectos de los desechos plásticos porque tienen un impacto sobre los recursos naturales y la calidad ambiental que no son considerados dentro del costo del producto.

Los efectos de los plásticos descartables que, en gran medida son desechados en basureros sanitarios y en alguna medida reciclados, terminan perjudicando tanto nuestro territorio como nuestros mares.

Este proyecto se encuadra dentro de esta estrategia, buscando minimizar el consumo de plásticos descartables a través de una medida de concientización del costo para el medio ambiente de su uso, fortaleciendo lo que ya es una política de estado. Es necesario dar respuestas a través de los esfuerzos conjuntos y medidas sostenidas en el tiempo.

Un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), muestra que actualmente hay entre 75 y 199 millones de toneladas de desechos plásticos en el océano.

Según ese informe, entre 9 y 14 toneladas de desechos ingresaron al ecosistema acuático en 2016 y se estima que esta cifra casi se habrá triplicado a 23-37 millones de toneladas por año en 2040. Los plásticos son la basura marina más voluminosa, dañina y persistente, y representan al menos el 85% de todos los desechos marinos.

Pero los expertos dicen que simplemente descartar los plásticos desechables y optar por productos de un solo uso hechos de otros materiales no es la solución.

Darles prioridad a los productos reutilizables no solo es fundamental para la salud ambiental, sino que también puede ser rentable. Las empresas que permiten a los consumidores usar sus propias bolsas, vasos o contenedores pueden ahorrar en gastos de suministro y almacenamiento asociados a los plásticos desechables, mientras que los clientes pueden evitar pagar costos adicionales por bolsas o contenedores de compras.

Las bolsas de compras de algodón y polipropileno no tejido son cada vez más comunes, al igual que las botellas, vasos y vajillas de plástico y acero inoxidable reutilizables y portátiles. También la

reutilización es cada vez más viable para los productos de higiene personal, por ejemplo, las copas menstruales de silicona y los pañales de tela.



En definitiva, el proyecto que en este acto presentamos, nos lleva a invitar a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley para crear un fondo para la protección y restauración ambiental, sin perjuicio de las normas ya vigentes en sus jurisdicciones.

Por todo esto, es que pido a mis pares que nos acompañen.

Sol Randazzo

Sol Gerez



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley:

“INCENTIVAR LA REDUCCIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DESCARTABLES”

CAPÍTULO I: Normas Generales

Artículo 1º- Objeto.

La presente ley tiene por objeto incentivar la reducción del impacto ambiental debido a la utilización de plásticos descartables a través de acciones orientadas a la reducción del uso y al uso responsable.

ARTÍCULO 2º- Definiciones.

a) Plásticos descartables: productos de un solo uso y no biodegradables para alimentos y bebidas que incluye, sorbetes, vasos, cubiertos y vajilla.

ARTÍCULO 3º. Objetivos.

- a) Incentivar y Promover la reducción del volumen y cantidad total de plásticos descartables
- b) Promover la utilización de productos para alimentos y bebidas no descartables que, por su diseño, fabricación y/o comercialización faciliten la reutilización
- c) Promover el reemplazo gradual de plásticos descartables por otros no descartables que reduzcan el impacto ambiental.
- d) Fomentar el consumo responsable de plásticos descartables, desarrollando campañas de concientización con usuarios y consumidores.
- e) Fomentar el uso de materiales biodegradables que reduzcan el impacto ambiental del uso de plásticos descartables

CAPÍTULO II: Régimen De Reducción De Uso De Plásticos Descartables

ARTÍCULO 4º- Prohibición.

Se prohíbe la entrega o suministro a título gratuito de plásticos descartables a los consumidores o usuarios, salvo las excepciones fundamentadas. Los locales deberán informar en forma explícita al consumidor el precio por sorbetes, vaso, cubierto y vajilla descartable en cada oportunidad.

**ARTÍCULO 5º- Precio y mecanismos de control.**

Las autoridades deberán prever expresamente el precio de los plásticos descartables y la forma de actualización de los mismos, que no podrá ser menor a una suma equivalente al precio del mercado, y determinará los equivalentes biodegradables o reutilizables autorizados para entrega gratuita.

ARTÍCULO 6º- Exclusión.

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán:

- a) cuando por cuestiones de asepsia deban utilizarse materiales descartables para contener alimentos
- b) cuando su utilización fuera imprescindible por razones de seguridad;
- c) cuando así lo determine el Código Alimentario Argentino, otras normativas o la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7º- Concientización y uso responsable.

A los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación debe implementar campañas de concientización acerca del uso sustentable y sostenible de plásticos descartables, el uso de equivalentes biodegradables o reutilizables, sobre mecanismos de reparación del daño ambiental generado.

ARTÍCULO 8º- Sanciones.

Las sanciones al incumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijen en cada una de las jurisdicciones según el poder de policía que les corresponde, las que no podrán ser inferiores a las aquí establecidas, según lo siguiente:

- a) Apercibimiento, que podrá ser aplicado por única vez al infractor
- b) Trabajo comunitario
- c) Multas

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**ARTÍCULO 9º- Restauración del ambiente.**

La autoridad de cada jurisdicción deberá utilizar el total del producido por el cobro de las multas del artículo anterior en acciones tendientes a la restauración del ambiente.

ARTÍCULO 10º- Plazos.

Se establece un plazo máximo de 3 años desde la reglamentación, y para implementar políticas públicas para hacer efectivo lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 11º- Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo designará a la autoridad de aplicación que tendrá a cargo la aplicación, fiscalización y coordinación centralizada de la presente ley.

**ARTÍCULO 12º- Reglamentación.**

La autoridad de aplicación deberá proceder a la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los 120 días.

ARTÍCULO 13º- Adhesión.

Se invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente ley y crear un fondo para la protección y restauración ambiental, sin perjuicio de las normas ya vigentes en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 14º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sol Randazzo

Sol Gerez